



RESISTENCIA, 14 de noviembre de 2.022.lms-

N° 110 /

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos caratulados: "**PARTIDO KOLINA S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 18/18, del registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

Que, en fecha 27 de septiembre del año 2018 según obra en fs. 23 se solicitó el reconocimiento de personería jurídico política de la Agrupación "**PARTIDO KOLINA**" para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco, adjuntándose al efecto Acta de Fundación N° 50 y 52, de la que surge el nombre adoptado, designación de Apoderados e integrantes de la Junta Promotora, fijación de correo electrónico, aprobación de la Carta Orgánica y Declaración de Principios y Bases de Acción Política, todo debidamente certificado y el padrón de afiliados emitido por la Secretaria Federal con Competencia Electoral.

A fs. 23, previo a iniciar el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídico-Política, se solicita a la agrupación que adjunte un Acta de fecha actualizada de la que surja la expresa manifestación de solicitar el reconocimiento en el ámbito Provincial.

A fs. 36, se inicia el trámite de reconocimiento de la Personería Jurídico Política para actuar en el ámbito Provincial, y luego de las presentaciones de fs. 57, 71 y 127, se le informa a fs. 68 y 131, de que deberá cumplimentar con lo requerido en el art. 5° de la Ley 599-Q, concediéndosele, a tal fin, un plazo de 3 meses.

Vencido dicho plazo, a fs. 148 se lo intima para que en un último plazo de tres (3) meses de conformidad a lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Provincial N° 599 -Q, cumplimente con lo requerido respecto a la presentación de las adhesiones restantes y con las modificaciones de la Carta Orgánica y a fs. 150, se lo intima nuevamente por un plazo de diez (10) días más, para que cumplimente con la totalidad de los recaudos legales o en su defecto manifieste fundadamente la intención de continuar con el trámite de reconocimiento,

bajo apercibimiento de decretar la denegatoria, de conformidad a lo normado en el art. 6° de la Ley Provincial N° 599-Q, todo lo cual fue debida y oportunamente notificado.

Que considerando el tiempo transcurrido, la evidente inmovilidad de la causa, advirtiéndose que desde su inicio han transcurrido más de dos años y que, habiendo vencido ampliamente los términos legales debidamente notificados, no se cumplieron los recaudos pertinentes, el Sr. Procurador Fiscal emitió dictamen a fs. 152, estimando que corresponde proceder de conformidad a lo normado por el art. 6° de la Ley Provincial N° 599-Q, quedando consecuentemente los autos en situación de resolver; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Chaco y la Legislación Electoral vigentes, garantizan primordialmente a los ciudadanos el derecho de asociarse políticamente, para constituirse en partidos democráticos y desde el acto fundacional, el derecho a organizarse, como así también, previo cumplimiento de los requisitos legales, obtener el reconocimiento de su personalidad Jurídico-Política

Que, los temas referentes a la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos que pretendan actuar en el orden provincial y municipal son materias no delegadas por los Estados Provinciales.

Que, en ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, se dictó la Ley Provincial N° 599-Q, mediante la cual se adoptó para esta Provincia las normas consagradas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, salvando su correcta interpretación a través de las equivalencias puntualizadas en su art. 3° del ordenamiento legal citado en primer término.

Que, es principio reconocido del Derecho la inexistencia de derechos absolutos, dado que los mismos se hallan sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio, siempre que no alteren su propia esencia. En el sub-judice se trata del derecho a obtener la personalidad partidaria.

Esta p
ciertos

plazo
debidam
legales
reconoc

Electo
que p
funcion
partido
repre
de las

de man
tanto c
6° de l

dispos

RESU

polític
aplica